



## MEMORÁNDUM N°026/2021

**A: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: IVONNE MANSILLA GÓMEZ**  
**JEFA OFICINA REGIONAL LOS LAGOS**

**MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL QUE INDICA**

**Fecha: 24 de mayo de 2021**

---

### ANTECEDENTES

Con fecha 01 de febrero de 2021 y 20 de mayo del mismo año, esta Oficina regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, recibió denuncias que involucraban ruidos molestos, en el sector de La Vara, en la comuna de Puerto Montt. Las denuncias de ruido en cuestión, individualizadas con los ID: **51-X-2021**, y **266-X-2021**, se estarían generando por la Unidad Fiscalizable (UF) denominada "Proyecto planta y explotación de áridos La Vara - Senda Sur", perteneciente a la empresa Inmobiliaria SOCOVESA Sur S.A. (en adelante "SOCOVESA"), RUT 96.791.150-K, domiciliaria para estos efectos en calle Manuel Bulnes N° 655, Oficina 13, comuna de Temuco, y que cuenta además con las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) N° 1275/2002 y N° 550/2007, que aprobaron ambientalmente las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) denominadas respectivamente: "Planta y explotación de áridos" y "Proyecto Planta y Explotación de Áridos La Vara-Senda Sur, Puerto Montt".

El citado establecimiento denunciado corresponde a un Empréstimo de Áridos, ubicado en sector La Vara, camino Senda Sur s/n, de la comuna de Puerto Montt, cuyo titular es la empresa Socovesa Sur S.A., el cual es operado por la Constructora La Esperanza Ltda, RUT N° 77.340.360-0, cuyo representante legal es don José Manuel Figueroa Hernández, Rut 5.857.615-8, quien mantiene esa condición en otros 3 proyectos de extracción de áridos en ese sector.

Por otra parte, dicha instalación es una fuente emisora según indica la Norma de Emisión contenida en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad Comercial. En su interior se realizan actividades de extracción y procesamiento de áridos, usando para este último, un generador eléctrico a base de petróleo, una

chancadora compuesta de cintas transportadoras de material pétreo; trituradoras de piedras; camiones de transporte y máquinas excavadoras. Finalmente cabe indicar que dicha actividad productiva es ejecutada al aire libre, no existiendo actualmente ningún tipo de barrera acústica que mitigue el ruido generado por su funcionamiento.

Ahora bien, en lo que respecta a las denuncias, la correspondiente al ID: **51-X-2021** señala la generación de ruidos molestos (percibidos a kilómetros de distancia), sumado a la excavación de pozos de extracción de áridos que modifican el paisaje, eliminando flora y fauna nativa.

Dentro de dicha etapa, se debe hacer presente, que luego de reunión sostenida el día 12 de abril de 2021, entre la Jefa de Oficina de esta Dirección Regional, autoridades y representantes de las comunidades del sector La Vara, se presenta la Sra. Leyla Barría, quien informa que habita una casa aledaña al proyecto de SOCOVESA, y ha tenido reiterados problemas de ruidos molestos, por lo que de esta última se inician de oficio actividades de fiscalización.

La Sra. Leyla Barría realizó formalmente la denuncia (ID: **266-X-2021**) contra el proyecto, informando que en el domicilio existe un grupo familiar de 5 personas afectadas: 3 adultos, y 2 niños de 11 y 12 años, estando el mayor, con un tratamiento médico dado su diagnóstico de déficit atencional, y en estudio por un posible trastorno de espectro autista.

Por ultimo indica, que los ruidos molestos son generados en distintos horarios, con trabajos nocturnos constantes, incluso hasta altas horas de la madrugada, los cuales son debido a la operación de la chancadora, además del ruido agudo de la alarma de retroceso de las maquinas cargadoras. Sumado a lo anterior, la denunciante indica que ha notado la presencia de polvo en exceso proveniente del proceso de molienda de piedra, y que según la dirección de los vientos, estos viajan en diferentes direcciones, que ha provocado en su persona y familia un estrés permanente.

## **ACCIONES DE FISCALIZACIÓN**

Con respecto a las acciones de esta Oficina Regional a la fecha se han ejecutado un total de 4 fiscalizaciones (ver Actas en Anexo 1) relacionadas al proyecto denunciado, a saber: día 26 de marzo de 2021; 09 y 13 de abril de 2021, y 17 de mayo de 2021, las cuales se desglosan en la siguiente tabla:

<b>Fecha</b>	<b>Motivo</b>
26-03-2021	Fiscalización a la RCA de UF
09-04-2021	Medición ruidos denunciante
13-04-2021	Sobrevuelo con drone a UF Medición ruidos denunciante
17-05-2021	Medición ruidos denunciante

Cabe mencionar que durante inspección del día 26 de marzo de 2021, el titular informó que el proyecto de áridos funcionaba de lunes a viernes, desde las 07:45 horas, y sábados solo se realizaba mantención de equipos.

De lo anterior, dado que la denuncia ID **51-X-2021**, asociaba la vivienda del denunciante a cerca de 6 km de distancia de la fuente emisora, es preciso comentar que la medición de ruidos se efectuó únicamente en el domicilio de la Sra. Leyla Barría, distante a 317 m desde la chancadora. Dicha información pasa detallarse a continuación:

i). El día 09 de abril de 2021, entre las 15:00 y 16:30 horas, respectivamente, se ingresa al domicilio de la Sra. Leyla Barría, ubicado en pasaje Viento Norte N° 4, Senda Sur La Vara, Km 3, comuna de Puerto Montt, con el objeto de realizar la medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Como resultado no se realizó medición, dado que el proyecto se encontraba con una panne de maquinaria, por ende, no pudiendo funcionar en su totalidad.

ii). El día 13 de abril, siendo las 14:10, se constata que el proyecto se encontraba operando, por lo cual se ejecutó la medición de ruido, en el predio de la denunciante.

iii). Posteriormente con fecha 17 de mayo, a las 12:30, se realiza la medición de ruido de fondo.

De lo anterior, las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico y que dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona Rural, del Plan Regulador de la comuna de Puerto Montt, homologable a una Zona Rural del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo diurno, en un punto de medición externo.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	67	39	Rural	Diurno	49	Supera

#### **RIESGO ASOCIADO**

Que, en relación al ruido, especialistas alertan de la relación entre la exposición al ruido y la aparición de otras enfermedades o problemas, como estrés, ansiedad, problemas cardiovasculares e incluso los

niños pueden verse perjudicados en sus procesos de aprendizaje. La principal molestia producida por el ruido es la dificultad para dormir, además de la aparición de trastornos psicológicos como estrés o ansiedad; así como alteraciones del sistema inmunológico, falta de memoria y dificultades de aprendizaje. (<https://www.who.int/es>, Organización mundial para la Salud, OMS)

La OMS considera que el ruido "es uno de los principales riesgos tanto para la salud mental como la física y el bienestar". (página <https://www.who.int/es>, Organización mundial para la Salud, OMS)

Es relevante destacar que el sector geográfico de ubicación del domicilio de la denunciante, presenta nula variación de altura del terreno, lo cual genera una baja capacidad de mitigación de los ruidos.

Sumado a lo anterior, los ruidos de fondo permiten dilucidar que la zona presenta bajas distorsiones del entorno, lo que acrecienta el ruido. Lo anterior queda en evidencia con la recepción del sonido generado de la fuente emisora, distantes entre sí, a 317 m (en línea recta).

Lo anterior resulta relevante, dado que considerando un área cercana a 30.000 m<sup>2</sup> (**Imagen 1 - B**), se ubican al menos 10 viviendas, con personas que eventualmente estarían siendo afectadas por los ruidos:





**Imagen 1: A)** Ubicación de la fuente emisora y de receptor. **B)** Línea verde indica distancia de emisor a receptor (317 m), y línea violeta, a potencial receptor (520 m).

Particularmente, es necesario reiterar entonces que donde se realizaron las mediciones, existe un grupo familiar de 5 personas afectadas: 3 adultos, y 2 niños de 11 y 12 años, estando el mayor, con un tratamiento médico dado su diagnóstico de déficit atencional, y en estudio por un posible trastorno de espectro autista.

#### SOLICITUD DE MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de **18, dBA** por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Construcción de una barrera acústica perimetral a la planta chancadora, compuesto de material, altura y espesor tales, que mitiguen de forma diaria el ruido emitido actualmente.

**Medio de verificación:** La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución e implementación, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas y, u órdenes de compra y fotografías que muestren su instalación final.

2. Implementar medidas de mitigación de ruidos provenientes del generador eléctrico; de toda la maquinaria pesada, y de aquellas fuentes de emisión de ruidos, sumada a la debida mantención de la chancadora y todos sus elementos.

**Medio de verificación:** La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución e implementación, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de lo requerido, como facturas de pago, órdenes de compra, fotografías georeferenciadas, nombres involucrados, entre otros.

3. Presentar un programa de jornada laboral, que involucre horarios diurnos que se acojan a las actividades rutinarias del sector, vale decir, desde a lo menos las 07:30 am.

**Medio de verificación:** deberá ser presentada dentro de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

4. Presentar un estudio elaborado por una consultora afín, que analice la factibilidad técnica de implementación de medidas permanentes que permitan mitigar el ruido generado por la fuente emisora.

**Medio de verificación:** La medida deberá ser presentada dentro de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

5. Presentar informe técnico de medición de ruido, realizado luego de implementadas las acciones anteriores.

**Medio de verificación:** El informe deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por esta Superintendencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



*Ivonne Mansilla*  
IVONNE MANSILLA GÓMEZ  
JEFA OFICINA REGIONAL LOS LAGOS



**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Departamento de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

**Anexos:**

- Actas de inspección ambiental.
- Reporte técnico de medición de ruidos.

